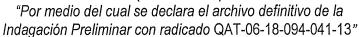


AUTO DE ARCHIVO DTC N° 002 DE 2020

(24 de febrero)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio OFCA 011 de 08 de marzo de 2012, Eldu Merqui Ardila Cubillos, Técnico Administrativo con funciones de Coordinador Agropecuario del Municipio de Belén de los Andaquies, comunico la denuncia interpuesta el día 02 de marzo de 2012, por el señor Humberto Avilés pinzón, donde afirma que sus terrenos ubicados en la vereda Santa Helena de ese municipio, fueron afectados por la quema ocasionada por el señor Cesar Augusto Marín Loaiza, a fin de que la Corporación le diera el trámite correspondiente.

Que a través del oficio DTC-679 de 27 de marzo de 2012, el ingeniero contratista de CORPOAMAZONIA, MANUEL FERNANDO CÓRDOBA MALDONADO, dío traslado de la misma a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, allegando el Concepto Técnico DTC-289 de 26 de marzo de 2012, en relación al Informe de Visita por Quema, Vereda Santa Helena, Municipio de Belén de los Andaquies, Departamento de Caquetá.

Que en el conceptúa el ingeniero indico que el señor HÉCTOR MACIAS OTALVARO, sin número de identificación era el presunto infractor, por haber realizado a través de su mayordomo CESAR AUGUSTO MARIN LOAIZA, una quema de aproximadamente 0.2 ha de bosque secundario de su propiedad, ubicado en terreno de alta pendiente, fuego que se propagó al predio del señor HUMBERTO AVILÉS PINZÓN, quemándole aproximadamente 01 ha de pasto de la finca Venecia y estableciendo que el presunto infractor debería restaurar ecológicamente el área afectada con la siembre de 1200 árboles de especies forestales nativas.

Que mediante la guía número 8873326 de 04 de abril de 2012, se remitió el Concepto Técnico DTC-289 de 26 de marzo de 2012 a los implicados y al Coordinador Agropecuario del municipio de Belén de los Andaquies.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 041-2013 de 20 de noviembre de 2013, se dio inicio a la Indagación Preliminar QAT-06-18-094-041-13, en contra de los señores HÉCTOR MACIAS OTALVARO y CESAR AUGUSTO MARIN, por la quema de aproximadamente 0.2 ha de bosque secundario de su propiedad, ubicado en terreno de alta pendiente y, la quema de aproximadamente 01 ha de pasto de la finca Venecia, terrenos ubicados en la Vereda Santa Helena del municipio de Belén de los Andaquies, disponiendo en el artículo cuarto comisionar al contratista CESAR AUGUSTO MARIN, para realizar visita de seguimiento. Así mismo; se dio comunicación a la Coordinación Agropecuaria del Municipio de Belén de los Andaquies para lograr la identificación de los presuntos infractores y verificar el cumplimiento del requerimiento de restauración del área afectada.

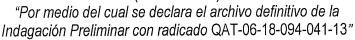
Obra en el expediente, oficio DTC-3321 de 25 de noviembre de 2013, enviado por correo certificado 472 de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se comisiona al Inspector de Policía del Municipio de Belén de los Andaquies, solicitándole ordenar a quien corresponda citar y hacer comparecer a los señores *HÉCTOR MACIAS*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	- 1
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 002 DE 2020

(24 de febrero)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

OTALVARO y CESAR AUGUSTO MARIN a la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA a fin de surtir diligencia de Versión Libre.

Que mediante Resolución No. 0439 de 16 de abril de 2018, se resolvió cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental con código de expediente QAT-06-18-094-041-13, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0095 de 2019, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 0439 de 16 de abril de 2018, "por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Aviso de Notificación No. 069 de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 0439 de 16 de abril de 2018, con fecha de fijación 24 de septiembre de 2019 y desfijación 30 de septiembre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 20 de noviembre de 2013, a la fecha de expedición de la Resolución No. 0439 de 16 de abril de 2018, trascurrieron cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días.

Que la Resolución No. 0439 de 16 de abril de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-005-19, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

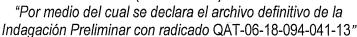
"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

		Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
-	Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	Del
	Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

CORPOAMAZONIA

AUTO DE ARCHIVO DTC N° 002 DE 2020

(24 de febrero)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

- "(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los señores HÉCTOR MACIAS OTALVARO y CESAR AUGUSTO MARIN como presuntos infractores por el daño ambiental generado por la quema de aproximadamente 0.2 ha de bosque secundario de su propiedad, ubicado en terreno de alta pendiente y, la quema de aproximadamente 01 ha de pasto de la finca Venecia, terrenos ubicados en la Vereda Santa Helena del municipio de Belén de los Andaquies, Caquetá.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-094-041-13. Así mismo; se indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico DTC-289 de 26 de marzo de 2012, emitido por el Ingeniero Manuel Fernando Córdoba Maldonado.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto Técnico DTC-289 de 26 de marzo de 2012, elaborado por la profesional Manuel Fernando Córdoba Maldonado.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

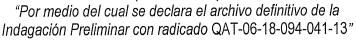
De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	12.21
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	3



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 002 DE 2020

(24 de febrero)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico Concepto Técnico DTC-289 de 26 de marzo de 2012, elaborado por la profesional Manuel Fernando Córdoba Maldonado, se indicó que la conducta era imputable a los señores HÉCTOR MACIAS OTALVARO y CESAR AUGUSTO MARIN, sin lograr determinar el número de identificación de las personas referidas y teniendo en cuenta que el Inspector de Policía del municipio de Belén de los Andaquies, no remitió información respecto a la comisión solicitada para lograr la individualización e identificación plena de quien cometiera la conducta y rindiera versión libre, se estableció la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, por tratarse de PERSONAS INDETERMINADAS, a quienes no es posible atribuir un nexo causal entre la conducta investigada y los presuntos infractores por desconocer sus plenas identificaciones e individualizaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra *Héctor Macías Otalvaro* y *Cesar Augusto Marín*, (PERSONA INDETERMINADA), de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-094-041-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	250